

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **AROLDO BRICHES**, y escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Florida Valle, 12 de diciembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2018-00166
INTERLOCUTORIO No. 1068
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por el abogado **JUAN CAMILO SALARRIAGA CANO**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046, con T.P. 157.745 del C. S de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ** contra **VIVIANA VALERIA CORTEZ LOAIZA** con memorial por resolver

Florida V., 12 de diciembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 1040
RADICACIÓN No. 2020-00012
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Doce (12) de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra registrado el Embargo y secuestro del vehículo Motocicleta de Placa CHV84E de propiedad de la señora VIVIANA VALERIA CORTEZ LOAIZA, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

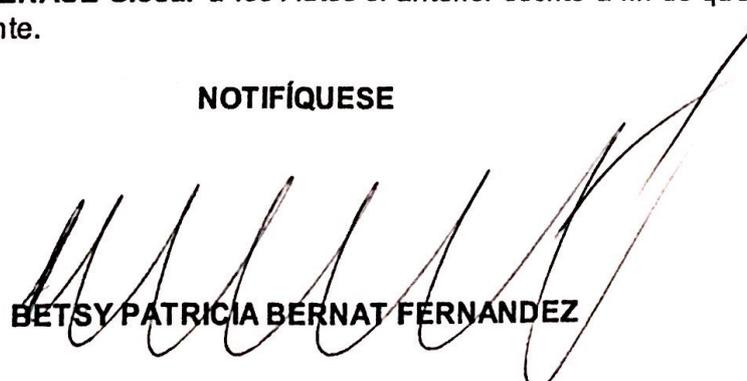
RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-144992 que se encuentra ubicado en el Lote No. 31 MANZANA F CIUDADELA LAS TINAJAS II ETAPA de Florida, de propiedad del señor NANCY DEL PILAR VELASCO, se **COMISIONA al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, se nombra al Secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 27 – 24 de Palmira, Cel. 3174248384 Tel. 2841603 correo electrónico himadu@hotmail.com, figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia, en caso de no asistir, se le faculta para sustituir al secuestre en caso de NO asistir a quien se designó – Se fija Honorarios por el valor de \$120.000⁰⁰. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso. - Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderado judicial **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, contra **ALONSO GARCIA PATIÑO**, donde se debe nombrar curador Ad Litem del demandado. Sírvase proveer.

Florida Valle, 12 de diciembre del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2021-00070
INTERLOCUTORIO No. 1067
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y sometiendo a consideración que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento del demandado ALONSO GARCIA PATIÑO, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7º y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para la parte demandada al abogado CARLOS FIGUEROA RUIZ, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

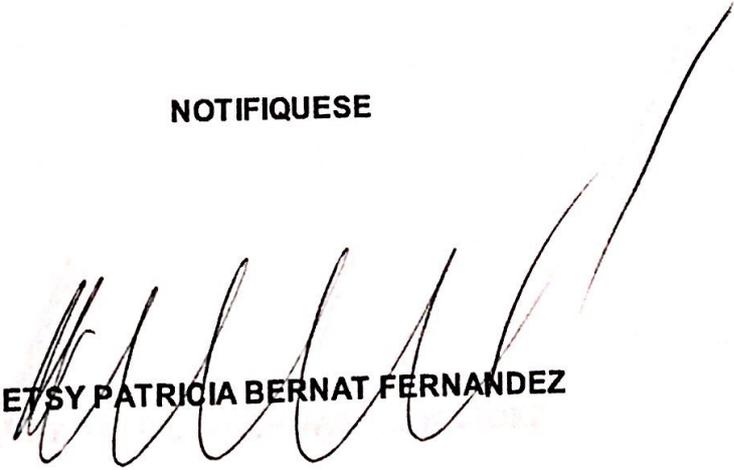
En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** del demandado ALONSO GARCIA PATIÑO, al abogado CARLOS FIGUEROA RUIZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA y ANFIAZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A.**, quien actúa de apoderada judicial **MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA, JHOAN LEANDRO GOMEZ CHIGUA, CLAUDIA LORENA GIRALDO CHIGUA**; con memorial para resolver.

Florida Valle, 12 de diciembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2021-00226
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, allego al correo electrónico del despacho escrito denominado **NOTA DEVOLUTIVA**, que no se ha inscrito el embargo del inmueble y certificados asociados: 2022-378-1-106688, 2022-378-1-106689.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida;

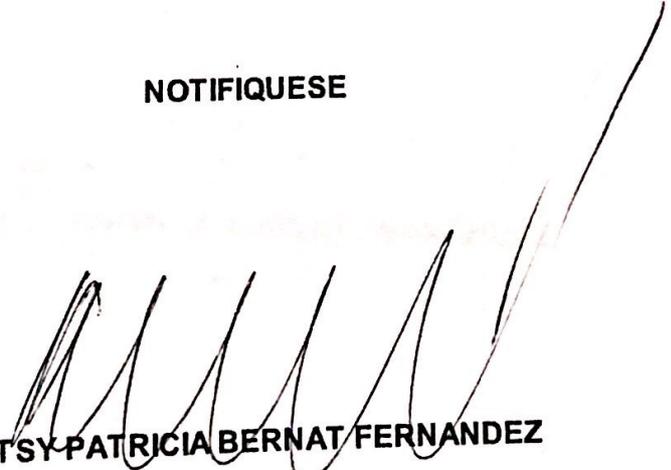
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, contra ERIBARDO MUÑOZ HUILA; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 12 de diciembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2022-00012
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ERIBARDO MUÑOZ HUILA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágase entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, librese las correspondientes comunicaciones.

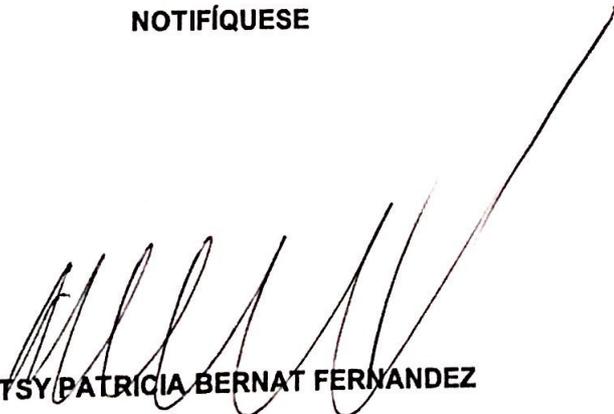
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, Sentencia de tutela No. 106 del 14 de diciembre del 2022 expedida por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Palmira, ordenando a esta judicatura que, dentro de las 48 horas, se estudie nuevamente la demanda ejecutiva y sus anexos, donde es demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y demandada ADRIANA MARIA GUERRERO GUIRAN y se determine la viabilidad de librar mandamiento de pago, su inadmisión y eventual rechazo. Sírvase proveer.

Florida Valle, 15 de diciembre del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00176
INTERLOCUTORIO No. 1077
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando la constancia que antecede se procederá efectivamente a librar mandamiento de pago a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIANA MARIA GUERRERO GUIRAN.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE**, identificado con **NIT. 800.167.643-5** en contra de **ADRIANA MARIA GUERRERO GUIRAN** identificado con C.C. No. 29.506.839; por las siguientes sumas de dinero

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN No. 56030493

- 1.- Por la suma de **\$2.105.605 mcte**, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **27 abril 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.-

Florida Valle, 7 de diciembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00241
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. No. 860.002.964-4, contra **YAMILE JIMENA DIAZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.088.947 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 654893148:

1. Por la suma de \$18.666.668 mcte, por concepto de capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 24 de enero del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 1088947161:

1. Por la suma de \$8.126.833 mcte, por concepto de capital insoluto del pagaré.



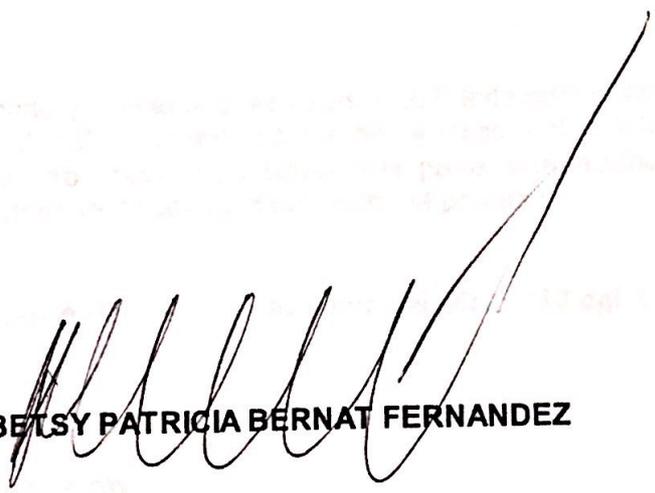
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 13 de octubre del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8 de Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ